

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Enero 18 de 2022

Proceso.	Ejecutivo Laboral.
Demandante.	Manuel Salvador Hernández Echavarría.
Demandado.	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicado.	No. 05001-41-05-006-2018-01007-00.

Dentro del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte pasiva, en cuanto solicitud de aclaración y corrección de la providencia dictada el pasado 27 de agosto de 2021, específicamente en el origen del pago que dio lugar a declarar prospera la excepción de pago propuesta por la parte demandada, el despacho de conformidad con el artículo 286 del CGP el cual consagra:

“Artículo 286: Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En consecuencia, la providencia en mención, en cuanto a la excepción de pago quedara así:

“PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir avante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar el sistema de títulos judiciales, encuentra una consignación producto del embargo que se le aplicó a COLPENSIONES, en el cual se haya contenida no sólo las costas del ordinario, sino también las del presente ejecutivo:

Datos del Título	
Número Título:	413230003709790
Número Proceso:	05001410500620180100700
Fecha Elaboración:	28/05/2021
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	050012051107
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 567.879,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	15458568
Nombres Demandante:	MANUEL
Apellidos Demandante:	HERNANDEZ
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003360047
Nombres Demandado:	ADMINISTR
Apellidos Demandado:	ADORA COLOMBIANA DE
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8909039388
Nombres Consignante:	BANCOLOMBIA
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Ello teniendo en cuenta que las costas del ordinario ascienden al monto de \$516.254 mientras que las costas del presente ejecutivo se tasarán en el monto de \$51.625.

En esa medida, habrá de declararse próspera la excepción de pago, condenando en costas a Colpensiones en la suma de \$51.625, monto que ya se encuentra consignado por parte de BANCOLOMBIA, a órdenes de este despacho, producto de la medida de embargo, tal y como se puede corroborar en el título judicial 413230003709790.

Por secretaría entréguese los dineros a la parte ejecutante, previa solicitud de ésta. Archívense las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA identificado con C.C 8.350.934 contra COLPENSIONES. Las demás excepciones propuestas por Colpensiones, se declaran no probadas.

SEGUNDO: COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES en la suma de \$51.625, monto que ya se encuentra consignado por dicha entidad a órdenes de este despacho, tal y como se puede corroborar en el título judicial 413230003709790.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso. Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

CUARTO: Se autoriza la entrega del título judicial del proceso a la parte ejecutante, mismo que deberá ser solicitado a través de memorial por parte de la misma.”

En lo demás se deja incólume la decisión.

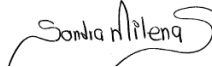
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 002
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA 19 de enero de 2022, A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria